

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

Entre los suscritos, **ROBERTO CARLOS LORA MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.714.867, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representante del **CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUITAD** identificado con NIT. 901.785.348-4, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante y para efectos del presente documento se denominará el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o el **FONDO**, y **ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.590.521 expedida en Puerto Libertador, en calidad de Representante Legal titular de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)**, con NIT 901258061-6 quién en adelante se denominará el **COOPERANTE**; y de forma conjunta se denominarán las **PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA F.S.B. No. 046 de 2026**, en adelante el **CONVENIO**, que se regirá por las cláusulas contenidas en él y en lo no previsto en ellas, por la ley vigente aplicable, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, el Ministerio de la Igualdad y Equidad fue creado mediante la Ley 2281 del 4 de enero de 2023, como organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente. A través del Decreto 1075 de 2023, se definió su estructura.

Que, mediante el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 se creó el “Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial”, como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un convenio de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública, cuyo objeto es la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de diferentes iniciativas y mecanismos. Y mediante el Decreto 1896 de 2023 lo reglamentó en lo relacionado con el ámbito de aplicación, la naturaleza jurídica, los recursos, el uso de los recursos, instruyó la creación y definición de los órganos de gobierno y administración, la instancia técnica para su operación y los aspectos del convenio de fiducia mercantil, a través del cual se constituirá el patrimonio autónomo que administrará los recursos del Fondo.

Que, el 29 de diciembre de 2023 entre el **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUITAD** y el **CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUITAD** celebraron el convenio de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL**.

Que, el numeral 26.5 de la cláusula vigesimosexta del convenio fiduciario estableció como obligación del DIRECTOR EJECUTIVO, “**Ordenar los gastos** necesarios para el desarrollo de las actividades del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con el plan operativo de inversiones y el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo”.

Que, el régimen de contratación y administración del Fondo es de derecho privado, pues así lo dispuso el artículo 72 de la ley 2294 de 2023. Así mismo, está sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. La ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de Cooperantes deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Que, de acuerdo al artículo 72 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", garantizará la administración eficiente de: "los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de igualdad y equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: (i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las Situaciones de Pobreza y Pobreza Extrema; (iii) fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; (iv)

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; (v) creación e implementación del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; (vi) fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres (CAM); (vii) Programa de Adjudicación de Tierras para Mujeres Rurales; (viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG); (ix) promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; (x) ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; (xi) fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; (xii) fomento de oportunidades para la juventud.

Que, la Ley 2281 de 2023 creó el Ministerio de Igualdad y Equidad con el objeto de diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

- Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales, indígenas, Rrom y campesinos.
- Diseñar e implementar Instrumentos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios, acuerdos y resoluciones internacionales ratificadas por Colombia que se relacionen con los derechos de los pueblos y comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales, indígenas, Rrom y campesinos.
- Proponer la formulación de políticas y planes que fomenten el respeto por el principio de diversidad étnica, cultural y la no discriminación por razones étnico- raciales, de conformidad con los preceptos constitucionales.
- Apoyar la gestión estratégica del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Generar estrategias de diálogo y encuentro con los sujetos del ámbito de su competencia, para garantizar la perspectiva social y comunitaria en las políticas públicas y los programas a su cargo.
- Coordinar y articular con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, el desarrollo de estudios técnicos, la gestión de la información orientados a garantizar los derechos de las poblaciones objeto de su competencia.

El proyecto “**Fortalecimiento de la Gobernanza Comunitaria y Organizativa en las Zonas de Reserva Campesina de Caquetá, Antioquia y Catatumbo**” se formula como respuesta a los retos históricos que enfrentan las ZRC en Colombia, creadas bajo la Ley 160 de 1994 como figuras de ordenamiento rural con fines sociales, productivos y ambientales. A pesar de su potencial para consolidar territorios campesinos sostenibles, estas zonas han tenido un desarrollo limitado por la desactualización de sus lineamientos técnicos y políticos, la débil presencia institucional y la persistencia de problemáticas como la conflictividad armada, la presión sobre ecosistemas estratégicos y las brechas en derechos básicos. La situación en regiones como Caquetá, Catatumbo y Antioquia evidencia la urgencia de fortalecer la gobernanza comunitaria para garantizar la permanencia de las comunidades en el territorio y el cumplimiento de su rol estratégico en la construcción de paz y sostenibilidad.

Ante este panorama, el proyecto busca **concertar, actualizar y socializar los instrumentos de gestión comunitaria**, particularmente los **manuales de convivencia y lineamientos de cuidado territorial**, como herramientas claves para fortalecer la participación campesina, la sostenibilidad comunitaria y la articulación con las instituciones públicas. Los tres objetivos del proyecto —concertar estrategias de cuidado territorial, actualizar los acuerdos comunitarios y socializar los lineamientos renovados— se desarrollan a través de procesos participativos que garantizan la inclusión de diversos grupos sociales (mujeres, jóvenes, mayores) y que promueven el arraigo cultural y las prácticas propias de cuidado del territorio.

La ejecución del proyecto se estructura en fases complementarias: (i) diagnóstico participativo y priorización de estrategias de cuidado territorial en cada ZRC; (ii) revisión, actualización y refrendación de los manuales de convivencia y acuerdos comunitarios; y (iii) socialización, difusión y apropiación de los resultados mediante jornadas territoriales, cartillas impresas y

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

digitales, y entrega de equipos tecnológicos que fortalezcan la gestión local. Los productos esperados —documentos técnicos por ZRC, manuales de convivencia actualizados, jornadas de socialización y mil cartillas pedagógicas— garantizarán que las comunidades campesinas dispongan de herramientas vigentes y legitimadas para ejercer la gobernanza territorial. De esta manera, el proyecto no solo responde a la necesidad inmediata de actualizar lineamientos, sino que contribuye a consolidar a las ZRC como figuras de ordenamiento rural estratégicas para el cumplimiento del artículo 359 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que reconoce su papel en la construcción de paz, el fortalecimiento de la economía campesina y la sostenibilidad ambiental.

Los beneficiarios directos del proyecto son 175 personas, líderes y líderes campesinos y los beneficiarios indirectos son alrededor de 2.000 personas de las zonas de reserva, impactadas por el fortalecimiento de la gobernanza local y la actualización de los manuales de convivencia.

Que, en atención a lo anterior, el ordenador del gasto, procedió a acudir a la modalidad Contratación Directa dispuesto en el literal **(IV). Convenios de Apoyo o Cooperación Mutua** del numeral 4.8.1 del Reglamento Operativo V4, para adelantar el convenio que tiene por objeto; ***“Aunar esfuerzos para actualizar y validar participativamente los lineamientos técnicos y políticos que orientan la planificación y gestión territorial en tres iniciativas de tres Zonas de Reserva Campesina (ZRC), con enfoque de cuidado, permanencia y sostenibilidad comunitaria.”***

Que, el **Fondo** remitió la **INVITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA No. NV-VPEC-020-2025** cuyo objeto es ***“Aunar esfuerzos para actualizar y validar participativamente los lineamientos técnicos y políticos que orientan la planificación y gestión territorial en tres iniciativas de tres Zonas de Reserva Campesina (ZRC), con enfoque de cuidado, permanencia y sostenibilidad comunitaria”***, al **COOPERANTE** para participar en el proceso de contratación.

Que, en el término previsto en la **INVITACIÓN No. NV-VPEC-020-2025**, el **COOPERANTE** envió la propuesta junto con los anexos y demás soportes requeridos en la invitación.

Que, como consecuencia, el Fondo a través del comité evaluador designado, procedió a la verificación de los **REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**, concluyendo a través del **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS** emitido el día 13 de enero de 2026, que el invitado **CUMPLIÓ** los requisitos establecidos en la **INVITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA No. NV-VPEC-020-2025**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director Ejecutivo del **FONDO**, acogió el informe de verificación de requisitos básicos realizado por el comité evaluador y **ACEPTA** la oferta presentada por el **COOPERANTE**.

Que, el día 26 de noviembre de 2025 a través de correo electrónico se le notificó al **COOPERANTE**, la aceptación de la propuesta presentada en la **INVITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA No. NV-VPEC-020-2025**.

Que, el Director Ejecutivo (E), autorizó e instruyó a Fiduagraria S.A. para suscribir el presente convenio con el **COOPERANTE** teniendo en cuenta que allegó los requisitos exigidos por EL FIDEICOMITENTE.

Que, hace parte integral del presente convenio el manual operativo del programa, los documentos previos, anexos, la invitación, la propuesta y sus anexos, actas de reuniones o comunicaciones oficiales, planes de trabajo o cronogramas, especificaciones técnicas y manuales, documentos legales y de cumplimiento, documentos financieros, políticas y procedimientos, y cualquier modificación o adenda acordada.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA**, que se registrará por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: *Aunar esfuerzos para actualizar y validar participativamente los lineamientos técnicos y políticos que orientan la planificación y gestión territorial en tres iniciativas de tres Zonas de Reserva Campesina (ZRC), con enfoque de cuidado, permanencia y sostenibilidad comunitaria.*

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

El **cooperante** deberá desarrollar en resumen las actividades, que se encuentran descritas, detalladas y desarrolladas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral del convenio a suscribir.

Parágrafo. Las condiciones, requerimientos y particularidades de cada actividad, subactividad, plan de acción y metas, se encuentran desarrolladas en el **ANEXO TÉCNICO** y los demás anexos que hacen parte integral del presente documento. En todo caso, se deberá tener en cuenta todas las actividades adicionales establecidas en los documentos previamente citados.

SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y hasta la fecha de finalización establecida en el cronograma aprobado.

TERCERA. – VALOR DEL CONVENIO: el presupuesto para la ejecución del presente convenio, ascienden a la suma total de hasta, de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$805.000.000,00) IVA NO INCLUIDO**, en virtud de lo aportado por el **FONDO** y por el **COOPERANTE**, bajo la figura de contrapartida, de la siguiente manera:

Aporte del **FONDO**: la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$730.000.000,00)**.

Aporte del **COOPERANTE**: la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000,00)**, en especie, por concepto de **CONTRAPARTIDA**.

3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio está garantizado por el documento de asignación presupuestal DAP – No. CFA-1100 del 05 de noviembre de 2025- **Rubro: Inversión – Programa: CUIDANDO LA VIDA EN EL TERRITORIO CON LOS PUEBLOS ÉTNICOS Y CAMPESINOS. - Por la suma de: SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$730.000.000,00)** Expedidos por la Subdirección Administrativa y Financiera FONIGUALDAD.

CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL FONDO Y LEGALIZACIÓN DE CONTRAPARTIDA PARA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

4.1. FORMA DE DESEMBOLSO: **FONDO** pagará el valor del convenio de la siguiente forma:

DESEMBOLSOS	
DESEMBOLSO No 01. 25%	\$ 182.500.000
DESEMBOLSO No 02. 50%	\$ 365.000.000
DESEMBOLSO No 02. 25%	\$182.500.000

Un primer desembolso por el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$182.500.000,00)**, equivalente al 25% del aporte total del **FONDO**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Cronograma con responsables: El cronograma integra todas las actividades por componente, con duración estimada, fechas de inicio y cierre, responsables y aliados locales. Incluye dependencias entre tareas, hitos clave por ZRC y alertas de riesgo (clima, movilidad, validaciones). Permite el seguimiento mediante indicadores de avance y medios de verificación como actas, informes y registros.

Plan operativo validado: Describe cómo se ejecutan técnicamente las actividades, detallando fases de preparación, implementación y seguimiento. Define metodologías participativas (cartografía social, entrevistas, talleres, asambleas) y roles del equipo técnico. Incluye productos esperados, protocolos de relacionamiento comunitario y criterios de calidad. Garantiza coherencia técnica y metodológica para cada ZRC.

Plan logístico validado: Este plan organiza rutas, transporte, espacios, alimentación, alojamiento y materiales necesarios para talleres, diagnósticos, validaciones y recorridos en cada ZRC. Define capacidades, tiempos de desplazamiento, requerimientos técnicos y procesos de convocatoria y registro. Incluye medidas de seguridad, sincronización con el cronograma operativo y protocolos para imprevistos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

Un segundo desembolso por el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$365.000.000,00)**, equivalente al 50% del aporte total del **FONDO**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tres (3) documentos técnicos con los acuerdos actuales y los manuales de convivencia existentes (uno por ZRC).

Un (1) Informe diagnóstico de gobernanza comunitaria que incluya matriz comparativa de acuerdos existentes.

Tres (3) manuales de convivencia actualizados (uno por ZRC).

Un tercer desembolso por el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$182.500.000,00)**, equivalente al 25% del aporte total del **FONDO**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tres (3) jornadas de socialización y validación.

Mil (1.000) cartillas (Manuales de convivencia) impresas y digitales.

Tres (3) recorridos territoriales (uno por ZRC).

Nota 1: Los desembolsos serán efectuados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que **EL COOPERANTE** señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley. Estos recursos serán manejados por **EL COOPERANTE**, en la cuenta bancaria indicada para tal efecto y en un centro de costos a nombre del convenio y con destinación exclusiva a la ejecución de este. En consecuencia, a la liquidación del convenio el saldo de la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos debe ser de cero (0) pesos, los saldos no ejecutados deberán ser reintegrados al Fondo Para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, al igual que los rendimientos generados.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan de los documentos requeridos para los desembolsos o éstos no se encuentran debidamente diligenciados, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos los documentos a que haya lugar, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **COOPERANTE** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: En caso de que la certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales sea expedida por un revisor fiscal se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores Vigente.

Nota 4: Para efectos de tramitar los desembolsos, se debe llegar al **FONDO** los cuadros relacionados con los aspectos financieros, presupuestales y contables que sean presentados por el Asociado a el(los) supervisor(es); en todo caso, estos informes deberán ser revisados y recibidos a satisfacción por el(los) supervisor(es) con base en los documentos soporte que le sean entregados por el asociado.

Nota 5: Los rendimientos financieros, en caso de que los hubiere, el diferencial cambiario, si lo hubiere y demás réditos originados en los recursos aportados o desembolsados por el **FONDO**, deberán ser consignados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el **FONDO** señale por escrito para tal efecto. El Asociado, solicitará por escrito a la **FONDO**, el número de la cuenta bancaria para las consignaciones antes mencionadas. y/o mediante el procedimiento que señale la **FONDO**.

4.2. FORMA DE LEGALIZACIÓN DE LA CONTRAPARTIDA

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

El presupuesto estimado para la **Contrapartida** por parte del **COOPERANTE**, para el convenio es **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000,00)**, en **ESPECIE**. Correspondiente al 9.32% del aporte del **FONDO**, los cuales se encuentran representados en la oferta económica presentada por el **COOPERANTE** y en el Anexo técnico.

La contrapartida del proyecto, por un valor total de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000,00)**, se compone de lo siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN ECONÓMICA	ENTREGA
1.1 Garantizar la operación técnica, administración y logística para la ejecución del proyecto.	Corresponde a contratación de 6 dinamizadores por 2 meses encargados de convocar y motivar a las comunidades, apoyar la logística local (espacios, materiales y registros), dinamizar talleres y jornadas con metodologías participativas, recolectar información en terreno (listas, evidencias y notas de campo) y mantener comunicación directa con las comunidades, reportando necesidades y propuestas al equipo del proyecto.	\$54.000.000	Durante los 3 meses.
1.2 Validar el plan de implementación de estrategias de cuidado orientadas al fortalecimiento organizativo y la permanencia en el territorio.	Corresponde a 3 espacios cada uno por \$500,000 para realizar un comité técnico con los representantes de las organizaciones que lideran las iniciativas de cuidado en cada una de las zonas priorizadas. (1 Caquetá, 1 en Antioquia y 1 en Zona de Catatumbo).	\$1.500.000	Se realizarán en el Mes 1
2.1 Revisar de manera participativa los acuerdos existentes sobre la toma de decisiones en el marco de las Zonas de Reserva Campesina.	Corresponde a 3 espacios por 2 días para llevar a cabo un proceso de revisión participativa de los acuerdos existentes sobre la toma de decisiones en las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Para ello, se realizará una sesión de dos días en	\$3.000.000	Se realizará en el mes 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

	cada territorio priorizado (Caquetá, Antioquia y Catatumbo), con la participación de 35 representantes de las organizaciones campesinas y delegados de ANZORC.		
2.2 Actualizar los manuales de convivencia con base en los aportes de las comunidades y las organizaciones campesinas en cada una de las Zonas de Reserva Campesina.	Corresponde a un espacio 3 veces por 3 días dónde se desarrollará un proceso de actualización participativa de los manuales de convivencia en las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), incorporando los aportes de las comunidades y organizaciones campesinas.	\$4.500.000	Se realizará en el mes 2
3.1 Desarrollar una jornada de socialización y validación comunitaria de los manuales de convivencia actualizados.	Corresponde a un espacio físico con capacidad para 100 personas El espacio debe contar con una ubicación de fácil acceso para los participantes y disponer de los siguientes elementos: equipo de proyección (video beam o similar), sonido y sillas para 100 personas, Se realizará una jornada de socialización y validación comunitaria de los manuales de convivencia actualizados en cada una de las zonas priorizadas (Caquetá, Antioquia y Catatumbo).	\$7.500.000	Se realizará en el mes 2
3.3 Realizar 3 recorridos territoriales por cada ZRC para socialización y presentación de los contenidos y promover su apropiación.	Corresponde a espacio físico con capacidad para 35 personas 3 veces en cada zona de reserva. El espacio debe contar con una ubicación de fácil acceso para los participantes y disponer de los siguientes elementos:	\$4.500.000	Se realizará en el mes 3

**CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
 ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
 DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
 NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)**

	equipo de proyección (video beam o similar) y sillas para 35 personas.		
--	--	--	--

DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN ECONÓMICA	FORMA DE ENTREGA
Personal de apoyo	\$ 54.000.000,00	Contratación 6 dinamizadores: Informes de apoyo logístico y distribución de materiales, y relatorías de aportes comunitarios y observaciones en territorio.
alquiler de espacio	\$ 1.500.000,00	Alquiler del espacio físico para las sesiones dos (1) días
alquiler de espacio	\$ 3.000.000,00	Alquiler del espacio físico para las sesiones dos (2) días
alquiler de espacio	\$ 4.500.000,00	Alquiler del espacio físico para las sesiones tres (3) días
alquiler de espacio	\$ 7.500.000,00	Alquiler del espacio físico con capacidad para 100 personas
alquiler de espacio	\$ 4.500.000,00	Alquiler del espacio físico con capacidad para 35 personas

4.3. ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

El administrador de los recursos será **EL COOPERANTE**, en calidad de ejecutora del convenio.

Los recursos de los rendimientos financieros, en caso de que los hubiere, el diferencial cambiario, si lo hubiere y demás réditos originados en los recursos aportados o desembolsados por el FONDO deberán ser consignados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el FONDO señale por escrito para tal efecto. El Asociado, solicitará por escrito a la FONDO, el número de la cuenta bancaria para las consignaciones antes mencionadas. y/o mediante el procedimiento que señale la FONDO.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Antioquia; municipio de San José de Apartadó. Departamento de Caquetá; municipios de Florencia, Montañita, Paujil y Doncello y Departamento de Norte de Santander, municipios (ZRC Catatumbo) Teorema.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio la partes, además de las contenidas en la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del convenio, tendrán los siguientes compromisos

6.1. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE:

- 6.1.1 Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas y cronograma establecido
- 6.1.2 Garantizar la calidad de los bienes/servicios suministrados conforme a las especificaciones
- 6.1.3 Cumplir con los plazos establecidos para cada entregable
- 6.1.4 Cumplir con las normas técnicas colombianas aplicables
- 6.1.5 Subsanan, corregir o reemplazar productos defectuosos dentro de 3 días
- 6.1.6 Mantener disponibilidad según horarios y condiciones establecidas
- 6.1.7 Mantener actualizada la información de contacto y condición jurídica
- 6.1.8 Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión
- 6.1.9 Presentar informes de avance según periodicidad establecida
- 6.1.10 Entregar toda la documentación generada durante la ejecución
- 6.1.11 Mantener comunicación fluida con el supervisor del contrato
- 6.1.12 Realizar aportes al Sistema Integral de Seguridad Social
- 6.1.13 Presentar constancias de pago para cada desembolso

**CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)**

6.1.14 Acreditar cumplimiento de obligaciones parafiscales

6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE:

6.2.1 Concertar y priorizar estrategias de cuidado territorial con las organizaciones campesinas, como insumo para actualizar los lineamientos de gestión y fortalecer la participación comunitaria, la permanencia y la sostenibilidad de las ZRC.

6.2.2 Actualizar y refrendar participativamente los acuerdos que orientan la toma de decisiones en las ZRC, a través de manuales de convivencia y otros instrumentos de gestión comunitaria.

6.2.3 Socializar y difundir los acuerdos actualizados y los instrumentos de gestión territorial, para garantizar su apropiación por parte de las comunidades campesinas y las instituciones involucradas.

6.3. COMPROMISOS DEL FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.

6.3.1 Definir y garantizar el marco normativo y técnico del convenio:

- Garantizar que la contratación se ajuste a las competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Igualdad y Equidad – Decreto 1075 de 2023 (arts. 3, 6, 17 y 42).
- Asegurar que las actividades se enmarquen en el programa presupuestal Cuidando la Vida en los Territorios con los Pueblos Étnicos y Campesinos.

6.3.2 Aportar los recursos necesarios para la ejecución del convenio:

- Transferir los recursos financieros previstos para el cumplimiento de las actividades de fortalecimiento organizativo, socialización y dotación tecnológica.
- Definir y suministrar lineamientos técnicos y pedagógicos orientadores de la ejecución.
- Garantizar la disponibilidad presupuestal y su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.

6.3.3 Supervisar y hacer seguimiento técnico, administrativo y financiero:

- Designar un supervisor responsable de verificar el cumplimiento de metas, productos y cronogramas establecidos.
- Recibir, revisar y aprobar los informes técnicos, operativos y financieros presentados por el contratista.
- Evaluar la calidad de los entregables (manuales, cartillas, diagnósticos, dotación tecnológica), validando que cumplan con los estándares definidos.

6.3.4 Facilitar la articulación institucional y territorial:

- Coordinar con entidades del orden nacional, departamental y municipal las acciones necesarias para garantizar condiciones adecuadas de ejecución.
- Promover espacios de participación, asegurando la aplicación de los enfoques diferencial, de género, étnico y territorial.

6.3.5 Asegurar la pertinencia territorial y social:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
 ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
 DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
 NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)**

- Validar que los procesos y actividades sean culturalmente adecuados y respondan a las necesidades de las comunidades campesinas.

6.3.6 Cumplir con el seguimiento y cierre del convenio:

- Consolidar, custodiar y archivar los informes de avance y finales del convenio.
- Realizar la evaluación del impacto y sistematizar los resultados como insumo para el diseño de futuras intervenciones.

SÉPTIMA. – ORGANIGRAMA E INSTANCIAS DEL CONVENIO

7.1. COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONVENIO: Objetivo: Instancia encargada de coordinar, hacer seguimiento y evaluar la ejecución del convenio de cooperación, garantizando la adecuada articulación de los aportes de las partes, la implementación del plan de trabajo, el cumplimiento de las actividades previstas y la verificación de los resultados alcanzados, en el marco de los principios de corresponsabilidad, cooperación y complementariedad.

El comité técnico estará integrado de la siguiente forma:

Cargo en la mesa	Entidad	Nombre	Contacto
Presidente	Ministerio de Igualdad y Equidad – Dirección para la Igualdad y Equidad del Campesinado	Se definen al suscribirse el contrato.	Se definen al suscribirse el contrato.
Secretario técnico	ANZORC – Coordinación General del Proyecto	Se definen al suscribirse el contrato	Se definen al suscribirse el contrato.
Vocal	ANZORC – Dinamizador	Se definen al suscribirse el contrato	Se definen al suscribirse el contrato.
Vocal	ANZORC- Profesional acompañamiento social	Se aprueban al suscribirse el contrato	Se aprueban al suscribirse el contrato.

Integrantes:

Un delegado del Ministerio de Igualdad y Equidad.
 Un representante de ANZORC a nivel nacional.
 El coordinador general del proyecto.
 Un representante por cada territorio (Caquetá, Antioquia y Catatumbo).

Alcance y funciones:

Realizar el seguimiento técnico y operativo del convenio.
 Validar los informes y entregables presentados.
 Adoptar decisiones sobre ajustes operativos.
 Resolver conflictos e imprevistos que surjan en la ejecución.

Periodicidad:

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

Reuniones ordinarias quincenales (presenciales o virtuales).
 Reuniones extraordinarias cuando se requiera.

NOVENA. - GARANTÍAS: El cooperante se obliga dentro de los **DOS (2) días hábiles siguientes** a la suscripción del CONVENIO, a constituir en un banco o compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las siguientes garantías, que deberán ser expedidas en **formato para Entidades Públicas con régimen privado de contratación** y tendrán como beneficiario al **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL, identificado con el NIT. 830.053.630-9**, en calidad de contratante:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del convenio	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Calidad	20 % del valor del convenio	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	20 % del valor del convenio	Plazo de ejecución del convenio y (6) meses más.

Para la legalización del convenio deben ser remitidas al FONDO las garantías originales, firmadas con la constancia de pago dentro del plazo establecido.

En materia de garantías y atendiendo la naturaleza de FONDO descrita en el reglamento operativo y en procura de respaldar la contratación derivada, se establece que la constitución de las mismas, así como su actualización en caso de adiciones, prórrogas o modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suficiencia de las garantías debe mantenerse durante la vigencia del convenio; en caso de que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplíe o aumente, El cooperante deberá realizar la ampliación de la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas de manera proporcional, según sea el caso, como condición previa y necesaria para los desembolsos pendientes. Así mismo, el cooperante deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio y/o de recibo a satisfacción de los productos, entregables o estudios objeto de este, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la Constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del potencial cooperante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía de responsabilidad civil extracontractual serán tomadoras y amparadas en caso de siniestro cada una de las personas que integran la parte cooperante y como beneficiarios los terceros afectados y la contratante, es decir, el FIDEICOMISO. Está póliza debe proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las acciones, hechos u omisiones del **cooperante**. Así mismo, debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcooperantes autorizados. Debe abarcar las coberturas básicas: i) predios, labores y operaciones, ii) cooperantes y subcooperantes, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios. Bajo el seguro de responsabilidad civil que toma el **cooperante**, se deben reconocer y pagar tanto los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y los extrapatrimoniales.

PARÁGRAFO TERCERO: Efectividad de las Garantías. Teniendo en cuenta que la contratación de FONIGUALDAD se rige por el Derecho Privado y que el Código de Comercio resulta aplicable a los convenios de seguros que se celebren con el objeto de amparar la actividad contractual, esta, en su calidad de beneficiaria, cuenta con capacidad para hacer efectiva la póliza de seguro constituida a su favor, previa instrucción del director ejecutivo, caso en el cual se procederá por la vía de la

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

reclamación, de conformidad con lo señalado en los artículos 1077 y siguientes del Código de Comercio. El supervisor deberá prestar el apoyo, soporte y acompañamiento requerido en el marco de la reclamación.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: El supervisor del contrato será designado por el DIRECTOR EJECUTIVO, ORDENADOR(A) DEL GASTO para llevar a cabo las actividades de seguimiento desde la suscripción del acto, contrato y/o convenio, en la etapa contractual o de ejecución, hasta la etapa liquidación y cierre del expediente contractual. Dicho seguimiento deberá estar siempre documentado a través de actas, comunicaciones e informes. Como supervisores de los actos, contratos o convenios que suscriba el FONDO,. El cambio en la designación del supervisor será comunicado al CONTRATISTA sin que este hecho requiera modificación del presente contrato.

El Supervisor deberá cumplir las obligaciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en Pensiones y en Riesgos Laborales, entre otros, según aplique; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003 y el Decreto 2800 de 2003, así como la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamenten, modifiquen y/o adicione las mencionadas normas.

10.1. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

Los supervisores e interventores responderán disciplinaria, fiscal, civil o penalmente por el incumplimiento de sus funciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que pudiesen generar un daño al FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Así mismo, será responsabilidad del supervisor e interventor informar oportunamente a FONIGUALDAD sobre la existencia de un posible incumplimiento por parte del COOPERANTE/aliado, so pena de ser solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de Las Partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución sin autorización previa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. – NO VINCULACIÓN LABORAL: Este convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de este.

DÉCIMA TERCERA. – NO SOLIDARIDAD: Las partes declaran que con la celebración del presente documento no están constituyendo sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de Las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsables por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, Las Partes declaran que mantendrán indemne al PATRIMONIO AUTÓNOMO y a la FIDUCIARIA en posición propia y como su vocera y administradora frente a cualquier reclamación o demanda judicial interpuesta por algún ente de vigilancia y control, entidad pública, privada, personas naturales o cualquier otro, con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente convenio, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Si, durante la vigencia del presente convenio y/o con posterioridad a la terminación del mismo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o la FIDUCIARIA en posición propia y/o como su vocera y administradora llegasen a ser requeridos, demandados, condenados y/o sancionados por actos y/u omisiones imputables al COOPERANTE, éste deberá asumir en su totalidad los siguientes costos y gastos: (i) honorarios de abogados; (ii) costas y agencias en derecho; (iii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá; (iv) gastos y costos para la preparación de la información de la defensa y demás relacionados; (v) honorarios por conceptos técnicos por parte de terceros y/o peritos; (vi) sanciones, condenas y/o multas; (vii) cualquier otro costo y/o gasto que se derive de la respectiva reclamación, proceso judicial y/o extrajudicial, requerimiento, etc.

DÉCIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las Partes podrán dar por terminado el presente convenio:

- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por la ejecución del objeto del presente convenio.
- c) Por el vencimiento del término de duración.
- d) Por incumplimiento por parte del cooperante.

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

- e) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar su objeto;
- f) Las demás que sean de la naturaleza del presente convenio, que se encuentren en la ley y demás normas concordantes y complementarias.

DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIO. En los eventos en que, quien ejerce las labores de supervisión o interventoría, detecte que el COOPERANTE/aliado se encuentra presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el presente convenio, en garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del Cooperante o aliado, se deberá seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento contractual y exigir el pago de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, en caso que aplique, estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA PENAL. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones que asume el COOPERANTE, las partes acuerdan la presente cláusula penal, la cual, conforme al artículo 1592 del Código Civil, constituye una estimación anticipada de perjuicios y un mecanismo de apremio. Esta se regirá por las siguientes modalidades y condiciones:

17.1. Cláusula Penal de Apremio por Mora.

En caso de mora injustificada del COOPERANTE en el cumplimiento de las obligaciones de plazo pactadas en el presente convenio, en especial en la entrega de productos, actividades, informes técnicos, financieros o cualquier otro entregable previsto en el ANEXO TÉCNICO y ANEXOS, este reconocerá y pagará al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a título de pena por simple retardo, una suma equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor de los aportes del FONDO efectivamente desembolsados y respecto de los cuales se presente el incumplimiento, por cada día calendario de retraso. La suma total por este concepto no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del FONDO.

17.2. Cláusula Penal Pecuniaria por Incumplimiento Definitivo.

En los eventos en que se verifique un incumplimiento total, grave o reiterado del COOPERANTE frente a las obligaciones esenciales del convenio, tales como: (i) ejecución deficiente o parcial del objeto que impida la consecución de sus fines; (ii) destinación diferente de los recursos del FONDO; (iii) incumplimiento grave de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras o contables; (iv) no presentación o presentación manifiestamente incompleta de los informes exigidos que imposibilite el seguimiento y control del convenio; o (v) cualquier otra conducta que configure una causal de terminación por incumplimiento, el COOPERANTE pagará al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a título de cláusula penal pecuniaria compensatoria, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los aportes del FONDO previstos en el presente convenio.

La penalidad aquí pactada se entenderá como una tasación anticipada de perjuicios, que exime al PATRIMONIO AUTÓNOMO de la carga de probar la existencia y cuantía del daño. Sin embargo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO se reserva la facultad de no exigir la pena y, en su lugar, solicitar por vía judicial la indemnización de los perjuicios ordinarios que logre demostrar, si estos excedieren el valor de la pena aquí establecida.

17.3. Procedimiento para la Verificación del Incumplimiento y Exigibilidad de la Pena.

Para la verificación de un presunto incumplimiento y la eventual exigibilidad de la cláusula penal, se agotará el siguiente procedimiento en garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **COOPERANTE**:

- a) El supervisor o interventor del convenio comunicará por escrito al **COOPERANTE** y al Ordenador del Gasto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los hechos que configuran el presunto incumplimiento, adjuntando los soportes respectivos y cuantificando la penalidad que se causaría.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el COOPERANTE podrá presentar sus explicaciones, justificaciones y pruebas de descargo.
- c) Vencido el término anterior, con o sin la respuesta del COOPERANTE, el supervisor o interventor, en conjunto con el Ordenador del Gasto del PATRIMONIO AUTÓNOMO, analizarán los argumentos y pruebas y emitirán un informe final en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, determinando si el incumplimiento se configuró o no.
- d) Si el informe concluye que existió incumplimiento, el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a través de su vocera fiduciaria, requerirá formalmente al COOPERANTE el pago voluntario del valor correspondiente a la cláusula penal causada, en un plazo a cinco (5) días hábiles.

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

- e) En caso de no producirse el pago voluntario, el PATRIMONIO AUTÓNOMO queda facultado para iniciar las acciones judiciales correspondientes ante la jurisdicción ordinaria para obtener la declaratoria del incumplimiento y/o el cobro coactivo de la pena, junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

17.4. Forma de Pago y Compensación.

Una vez la obligación de pagar la pena sea exigible, ya sea por aceptación voluntaria del COOPERANTE o por existir una decisión judicial ejecutoriada, el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá:

- a) Compensar el valor de la pena con cualquier saldo a favor del COOPERANTE que se encuentre pendiente de giro.
b) Hacer efectiva la pena con cargo a las garantías constituidas para amparar el cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO: La aplicación y cobro de cualquiera de las modalidades de la cláusula penal aquí pactadas no exime al COOPERANTE del cumplimiento de la obligación principal, ni impide que el PATRIMONIO AUTÓNOMO pueda declarar la terminación anticipada del convenio por incumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para adelantar la liquidación del convenio se requerirá del informe final que presente la supervisión designada para el presente convenio, el cual deberá contener el balance financiero y de cumplimiento de obligaciones de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, si el convenio termina anticipadamente, se deberá dejar constancia de dicha situación en la respectiva acta de terminación y liquidación. El informe final de la supervisión deberá contener por lo menos: la ejecución financiera del convenio, los saldos a liberar (si hay lugar a ello), el estado del cumplimiento del convenio y de las obligaciones de las partes y la constancia de que se verificó con cada pago y/o desembolso realizado el cumplimiento de sus obligaciones en materia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (en los casos que aplique esta obligación). Dicho informe final deberá ser presentado a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del convenio.

DÉCIMA NOVENA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de Las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de Las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando Las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por Las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente convenio, deberá hacerse constar en un otrosí suscrito entre Las Partes, previa aprobación del comité del convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO DE LA INFORMACIÓN: Las Partes acuerdan que sus empleados, asesores y expertos se obligan a mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciban, en forma verbal o escrita o que puedan conocer durante el desarrollo del presente convenio. La información confidencial incluye, sin carácter restrictivo, sus programas de software, fórmulas, know how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos de desarrollo, planes de mercadeo, nombres de clientes existentes y potenciales, datos financieros, invenciones, entre otros.

En forma adicional, se entenderá Información Confidencial la información que se identifique claramente por escrito como confidencial al momento de su divulgación. La información confidencial incluye toda aquella recibida de terceros o de Las Partes entre sí y que se declare que tenga este carácter. La presente obligación no termina finaliza con la terminación del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Excepciones: La información compartida entre las partes no asume la condición de confidencial en los siguientes eventos: a) cuando la parte receptora presente evidencia de que conoce previamente la información recibida, ya que posee la misma por cualquier otro medio, incluido el medio escrito no confidencial, b) cuando la información recibida sea de dominio público, y c) cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por la parte titular o poseedora de la misma.

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Devolución o destrucción de la información confidencial. La Parte receptora de la información confidencial se compromete, previa solicitud escrita, por cualquier medio, de la Parte que transfirió la información, a devolver o destruir la información considerada como confidencial, incluidas las notas, análisis, presentaciones, reportes, informes, modelos, estudios, resumen o documentos, que consten o no en medio escrito físico, tan pronto como ello le sea posible, así como las copias o reproducciones autorizadas por la Parte titular o inicialmente poseedora, e inclusive a suprimir cualquier información consignada en medio electrónico, magnético o digital, con el fin de proteger el factor de confidencialidad de esta clase de información, siempre y cuando con dichos actos no se estén vulnerando deberes legales o judiciales. Para el cumplimiento de estos fines, la Parte receptora deberá devolver o destruir la información confidencial y solo podrá guardar una copia cuando así lo exijan las condiciones y/o estipulaciones legales o judiciales del caso. Una vez se complete la devolución o destrucción de la información confidencial, la Parte receptora (la que ejecutó el acto de devolución, destrucción o supresión), a solicitud de la Parte que transfirió la información, deberá certificar por cualquier medio escrito el cumplimiento de la respectiva acción a la Parte titular o requirente.

VIGÉSIMA TERCERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL Cooperante se obliga a cumplir con los requisitos exigidos en la Circular Externa 042 de 2.012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las políticas de tecnología y seguridad de la información, establecidas al interior de la Fiduciaria cuando le sean aplicables. Lo anterior incluye autorizar a la Fiduciaria para realizar visitas de monitoreo y cumplimiento de los controles de seguridad establecidos en esta circular. La información que entregue la Fiduciaria al COOPERANTE para la debida ejecución del presente Convenio es propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, la COOPERANTE se obliga a la terminación del Convenio a restituir la información a la Fiduciaria de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca y en ningún caso podrá conservar esta información.

VIGÉSIMA CUARTA –DECLARACIONES: EL Cooperante declara:

1. Que ni el, ni sus funcionarios directamente involucrados en la negociación de este Convenio han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este Convenio constituye un incumplimiento grave al mismo. Cualquier falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución del presente Convenio constituye un incumplimiento grave del mismo. Igualmente, a partir de la suscripción de este Convenio, las Partes se obligarán a velar porque sus empleados, representantes o subcooperantes no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte, no permitan que una situación personal, familiar, de amistad o cualquier otro tipo de circunstancia externa afecte su objetividad profesional, ni a que en esos escenarios ejerzan influencia sobre las personas encargadas de tomar decisiones. En consecuencia, es obligación de cada Parte poner en conocimiento de la otra, cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o subcooperantes en las conductas aquí descritas.
2. Que ni él, ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del Convenio se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.
3. Que, al momento de la celebración del presente convenio, él o su representante o representantes legales, alguno de sus miembros, o sus apoderados no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
4. Declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder ante la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.
5. **EL COOPERANTE** se obliga a prestar toda la colaboración necesaria a **la parte CONTRATANTE** y al **FIDEICOMITENTE** para el esclarecimiento de las circunstancias de lugar, tiempo y modo, con que hayan tenido ocurrencia actos u omisiones constitutivos de fraude, deslealtad, extralimitación de funciones de **EL COOPERANTE** o cualquiera de sus empleados, dependientes o terceros contratados por esta para la ejecución del presente Convenio, y/o cualquier otro evento que requiera de la ejecución de una investigación conjunta, y para la identificación de los autores o partícipes de tales hechos, tanto para los fines y propósitos de las investigaciones internas de seguridad de **EL CONTRATANTE**, como de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA - SARLAFT. EL Cooperante manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para información del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT es veraz y verificable, así como se obliga a actualizar sus datos por lo menos anualmente o cuando lo requiera **LA FIDUCIARIA**; EL

CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)

Cooperante en todo caso autoriza a **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL** para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente Convenio en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando el **COOPERANTE**, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL Cooperante en desarrollo del presente Convenio se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no las apliquen de manera suficiente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando el **COOPERANTE**, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del Cooperante de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Convenio.

VIGESIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias contractuales que pudieran surgir con ocasión de la celebración, ejecución, o liquidación, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción, la amigable composición o la conciliación. Para tal efecto, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia de manera directa, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de un amigable componedor, nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión de tribunal de arbitramento.

VIGÉSIMA SEPTIMA - AFILIACIÓN Y PAGO DE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El **COOPERANTE** se obliga a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

VIGÉSIMA OCTAVA - LIBRE DISCUSIÓN: El presente convenio que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el **COOPERANTE** y EL FONDO, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

VIGÉSIMA NOVENA– DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: el Reglamento Operativo vigente, los documentos previos, anexos, la invitación, la propuesta y sus anexos, actas de reuniones o comunicaciones oficiales, planes de trabajo o cronogramas, especificaciones técnicas y manuales, documentos legales y de cumplimiento, documentos financieros, políticas y procedimientos, y cualquier modificación o adenda acordada posteriormente.

TRIGÉSIMA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: EL FONDO: LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL: Calle 28 No. 13a - 15, Piso 22 Bogotá D.C., Colombia. EL **COOPERANTE**: Será la que consta en la propuesta y los formularios de vinculación allegados a la fiduciaria, así como su correspondiente actualización.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN F.S.B. No FSB-046-2026
ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA SUPERACIÓN
DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL Y ASOCIACIÓN
NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA (ANZORC)**

TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las Partes, quienes manifiestan libremente que han dado lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente convenio en dos (2) ejemplares originales con destino al FIDEICOMISO y COOPERANTE, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

Por el **FIDEICOMISO**,



ROBERTO CARLOS LORA MÉNDEZ

C.C. 78.714.867

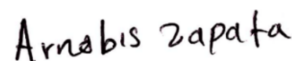
Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

Como vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO PARA LA
SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E
INEQUIDAD

NIT 830.053.630-9

Por el **COOPERANTE**



ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ

C.C. 78.590.521

Representante Legal

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE
RESERVA CAMPESINA (ANZORC)**